

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00598 - 00

Vista la demanda que antecede, conforme lo expuesto por el despacho remitente y la jurisprudencia sobre la materia, resulta acertada la afirmación de que la competencia por factor territorial es propia de esta ciudad, no obstante, también hay que tener de presente que dicha variable no es la única para determinar el funcionario de conocimiento del litigio, porque además debe precisarse el factor objetivo según la cuantía (num. 1° art. 26 CGP), encontrando que la hipoteca en comento garantiza una obligación de \$835, pagados en cuotas mensuales de \$15, lo que equivale a menos de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, siendo un asunto de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ib.*) del que debe conocer los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad (num. 1° par. art. 17 *ibidem*), creados para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura¹, razón por la cual deberá rehusarse la competencia en este asunto y remitirse a esos despachos (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de extinción de obligación garantizada con hipoteca formulada por REPRESENTACIONES MULTIBUILD S.A.S. contra BENILDA MONTOYA y BERTA QUIROS por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: EXHORTAR al abogado libelista para que inscriba su dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados en cumplimiento de su deber profesional (art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020; num. 5° art. 78 CGP; num. 15° art. 28 L. 1123 de 2007).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.32 del 02/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9851d279aa3c42cbb17876152896abf208054b9a248c4a1dd2bdc6d04
91fd10**

Documento generado en 30/07/2021 03:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**